

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2021
PROMOVENTE: DIVERSOS SENADORES DE LA
REPÚBLICA MEXICANA, INTEGRANTES DE LA LXIV
LEGISLATURA.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficios 1.0058/2021 y 1.0059/2021 y anexos de Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal.	000948 000949 248-SEPJF Y 252-SEPJF

Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, con la personalidad con la que se ostenta¹, a quien se tiene designando **delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, ello con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

¹De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

³ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2021

Por otro lado, con fundamento en lo previsto en el artículo 12⁴ del **Acuerdo General número 8/2020**⁵, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; **se acuerda favorablemente** la autorización de acceso al expediente electrónico al promovente, a través de las personas que refiere, con excepción de Juan Carlos Sudias Castellanos y Miguel Ángel Martínez Ocampo, hasta en tanto acrediten que **su respectiva FIREL y e.firma se encuentran vigentes**, en el entendido de que los delegados autorizados podrán acceder al mismo una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa, en la inteligencia de que, conforme a la última parte del párrafo segundo del citado artículo 12, el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, párrafo primero⁶, del citado Acuerdo General número 8/2020, se autoriza al promovente, la **recepción de notificaciones electrónicas**, la cual surtirá sus efectos con motivo de la notificación por lista de este proveído, en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

Por otra parte, se apercibe al promovente, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo

⁴ **Artículo 12 del Acuerdo General 8/2020.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General..

⁵ Consultable en la página de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente dirección: <https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/acuerdos-generales-plenarios>

⁶ **Artículo 17 del Acuerdo General 8/2020.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2021

establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Se ordena agregar a los autos las constancias de verificación al expediente de FIREL y e.firma, de las personas autorizadas.

En relación con la solicitud formulada en el sentido de manejar como **información confidencial** los datos personales que menciona, dígamele que la información contenida en este asunto será tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de febrero de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, en la **acción de inconstitucionalidad 2/2021**, promovida por diversos Senadores de la República Mexicana, Integrantes de la LXIV Legislatura. Conste.

AARH 03

Identificador de proceso de firma: 37940

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2021T15:18:54Z / 09/02/2021T09:18:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		84 b3 81 17 4b 77 8c cf 05 91 36 6e e6 25 35 81 c3 2a 1f b1 4a 93 3a 30 85 f8 27 26 2d 33 88 ed f6 1d 33 0b 30 89 9a 18 57 b0 69 d9 e2 70 fe 31 fa 44 61 78 ad 64 46 cb 08 23 89 d5 a4 84 55 bf 66 fb ce 9e 1b df ac b2 dc b3 fc 3d 91 b2 c4 14 68 99 ee 9b a0 c8 18 65 4b 30 77 cf 54 e9 68 60 92 cb 6c a4 62 e5 65 af 28 71 c8 1b 08 2a d2 00 41 46 7b 88 a9 3c c8 e4 ac c4 d7 71 fc ee 02 31 3e 51 f2 cb cd e5 d0 18 f0 ed c9 8c 01 09 cb 76 36 32 0c ca e8 73 f8 cd 42 a0 9e 90 e2 b6 4d c9 b2 c2 8e d7 48 2b dd 21 14 f9 3c 1c 4e 3f 78 e3 8b 39 e7 25 f1 bc dc 08 e2 20 87 f1 34 73 f9 a9 11 08 5e 0f c4 18 86 90 a5 f3 12 ad d0 5c 07 71 78 2f fd 26 97 1c 4c e5 e3 20 c8 00 3e bd cd 1c 67 28 a8 3e f3 b2 fa 63 66 c6 75 74 b7 34 ae 0f 6e 05 e9 c4 59 a0 b0 1c 8e 91 64 f6 74 0d 76 66			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2021T15:18:55Z / 09/02/2021T09:18:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2021T15:18:54Z / 09/02/2021T09:18:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3597198			
	Datos estampillados	42EF12535D96D428CEE4984CA22D3064A30F578835EF08EAA73C15BB564FAF91			

Firmante	Nombre CURP	CARMINA CORTES RODRIGUEZ CORC710405MDFRDR08	Estado del certificado	OK	Vigente
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000090000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/02/2021T17:43:57Z / 08/02/2021T11:43:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		91 4a 01 ff 0e da 8c ff 03 d8 57 0a 19 d3 08 4c 78 57 15 00 a8 f6 9b 5a 68 39 2f 6b 25 a5 52 06 c9 af bb 9d a5 68 db ed d4 20 d1 4f 52 c8 ed ee 14 1b f4 04 e4 4e 47 96 39 85 b4 ae 09 c6 a1 b2 2f 07 c5 b2 8e 34 7d 47 5a 7b 4d b5 e3 72 36 7a 3f d8 d9 26 35 b0 f5 9d 72 62 6b 08 6f 15 eb 39 32 05 d9 26 cf e3 49 0f ce ae ce 99 2a a3 02 1c 2e c1 fe bc 92 d2 63 ab b4 56 0d c8 87 ee 30 cf aa 17 e1 9e 63 db 25 92 93 5a 9c 0d 23 cc d8 08 13 78 08 d2 5c b9 ce c0 52 2d 77 44 16 23 6e 9e eb 12 96 32 f7 cc ae f3 19 d2 29 50 0e 45 21 2a 93 3f 2d 46 7d a3 de 53 29 b7 2c 74 07 e1 20 94 9c d9 41 8d 08 c6 5e 95 39 16 3c 9e e1 67 a1 5f f9 5a fa a8 aa fc f0 bd 7f 06 c4 05 0e 86 26 9f 0c 1b c6 cb 64 5c 37 6f 6d b9 35 2f 06 b4 71 1f 59 76 6a 77 b2 3e c9 f2 77 23 55 64 20 e1 1e 38			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/02/2021T17:43:57Z / 08/02/2021T11:43:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/02/2021T17:43:57Z / 08/02/2021T11:43:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3594304			
	Datos estampillados	18CCFFE23940C1E02D9DA569F3A9635BDA0D32D40D6E1EA079D17C93180902A6			